


- 12) A dar información correcta, veraz y oportuna de las modificaciones u otros cambios de su representada a la Gerencia General del Programa Especial Terminal Terrestre.
- 13) A mantener en buen estado sus instalaciones eléctricas y sanitarias con orden y limpieza; el incumplimiento de lo señalado dará lugar a que el infractor asuma los gastos de las reparaciones.
- 14) A no modificar los elementos estructurales de la edificación, rompiendo la estética del Terminal Terrestre.
- 15) Queda terminantemente prohibido utilizar combustibles que atenten contra la seguridad del Terminal Terrestre.
- 16) A ofrecer mercadería y productos de calidad en buen estado de conservación, higiene y limpieza.
- 17) A no agredirse física ni verbalmente entre copropietarios, inquilinos, trabajadores y usuarios en general del Terminal Terrestre.
- 18) A solicitar a la Gerencia General la autorización para el uso de equipos eléctricos y electrónicos de acuerdo al servicio que ofrecen.
- 19) A cumplir con las disposiciones emanadas por la Gerencia General en resguardo de la buena operatividad del Terminal Terrestre en base a la legislación vigente.


TITULO VII

DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL TERMINAL TERRESTRE PUNO




Art. 20° Los usuarios del Terminal Terrestre que requieran los servicios ofrecidos de las empresas de transportes, locales comerciales, restaurante, snacks y comidas al paso tienen derecho a recibir un servicio de calidad y buen trato de parte de los conductores y personal en general que laboran en las empresas de transporte, locales comerciales, restaurante, snacks, comidas al paso y ente administrador. Asimismo, los usuarios no deberán realizar acciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del Terminal Terrestre.

Art. 21° Los usuarios del Terminal Terrestre tienen derecho al servicio de seguridad, quienes velarán durante su estadía en éste por la seguridad de sus equipajes y pertenencias.



Art. 22° Los usuarios del Terminal Terrestre pueden consignar su queja en el “**Libro de reclamos**”, ubicado en la Oficina de Perifoneo, por diferentes irregularidades presentadas durante la prestación de los servicios que brinda éste, la cual se deberá interponer ante las autoridades competentes quienes le darán el tratamiento correspondiente.



Art. 23° Es obligación de los usuarios del Terminal Terrestre a cumplir con el pago de las tarifas mínimas que establezca el Programa Especial, garantizando la uniformidad de la prestación del servicio.

TITULO VIII

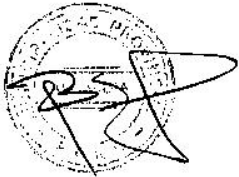
DEL SERVICIO DE TAXIS, MOTOTAXIS, TRICICLOS Y ESTIBADORES

Art. 24° El servicio de taxis en el Terminal Terrestre, se realiza en la playa de estacionamiento de vehículos menores y está a cargo del Programa Especial pudiendo éste darlo en concesión, velando que las unidades que operan sean nuevas y estén en buenas condiciones con no más de 10 años de antigüedad. Que el personal que brinda el servicio se encuentre capacitado y que muestre un trato cortés, diligente y comedido, para lo cual deberán estar permanentemente aseados, uniformados e identificados mostrando una buena presencia.

Art. 25° El servicio de mototaxis y triciclos, se realiza en la playa designada para este servicio y está a cargo del Programa Especial pudiendo éste darlo en concesión, velando que las unidades que operan sean nuevas y estén en buenas condiciones con no más de 3 años de antigüedad. Que el personal que brinda el servicio se encuentre capacitado y que muestre un trato cortés, diligente y comedido, para lo cual deberán estar permanentemente aseados, uniformados e identificados mostrando una buena presencia.

Art. 26° Son obligaciones de las empresas de taxis, mototaxis, triciclos y conductores:

- 1) A ser empresas o asociaciones legalmente constituidas y con personería jurídica.
- 2) A pagar puntualmente los derechos por la concesión o por el uso de la playa.
- 3) A respetar las zonas de estacionamiento designadas en los contratos de concesión o por el uso de la playa.
- 4) Están prohibidas de estacionarse en zonas que no sean de parqueo o las que no se les haya asignado, ni en vías de tránsito o comunicación obstaculizando el ingreso a pasadizos o vías peatonales.
- 5) A exhibir sus tarifas en lugares visibles y dar estricto cumplimiento a éstas.
- 6) Están prohibidos de ingresar a las salas de espera o rampas de los vehículos y captar pasajeros de alguna forma que evidencie competencia desleal o maltrato a los pasajeros; debiendo utilizar con el público usuario buenos modales y un lenguaje adecuado.
- 7) Las unidades que operan en el Terminal Terrestre, deberán pasar la verificación de sus unidades de acuerdo al reglamento de servicio público para poder contar con la calcomanía de **VEHÍCULO HABILITADO**, otorgado por la Sub Gerencia de Transportes de la MPP, cuya vigencia es de un año, teniendo que colocarla en un lugar visible para su fácil verificación al momento del ingreso al Terminal.
- 8) A no limpiar ni hacer mantenimiento de sus unidades en las rampas de estacionamiento.
- 9) A portar en un lugar visible su credencial de identificación, debiendo mantener su buena presencia y el respectivo uniforme que permita su reconocimiento.
- 10) A cumplir y acatar en todo momento las disposiciones del Programa Especial Terminal Terrestre Puno en cuanto al cumplimiento de las normas y contratos de concesión.



Art. 27° El servicio de estibadores deberá ser ofrecido por personal calificado e idóneo, el que será autorizado por el Programa Especial quien determinará la modalidad del servicio.

Art. 28° La Gerencia General del Programa Especial verificará el cumplimiento del buen trato, identificación y buena presencia de los encargados de la estiba.

TITULO IX

DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN

Art. 29° El Programa Especial es responsable del cumplimiento de los derechos y las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 30° El Programa Especial con un informe documentado (papeleta) procederá a imponer las sanciones respectivas a las personas que hayan incumplido con sus obligaciones conforme se detalla posteriormente.

Art. 31° El Programa Especial, coordinará con las autoridades competentes, las acciones tendentes a lograr el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de este reglamento en lo que respecta a la obligatoriedad del uso de Terminales Terrestres y la erradicación de paraderos informales.

TITULO X

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

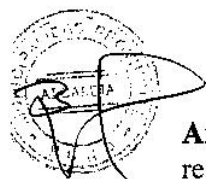
Art. 32° Los propietarios y personal de las empresas de transporte, locales comerciales, restaurante, snacks y comidas al paso, así como los concesionarios del servicio de taxis, mototaxis y triciclos que incumplan con las disposiciones de este reglamento, se atenderán a las sanciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Infracciones leves: llamada de atención
- Infracciones graves: 5% U.I.T.
- Infracciones muy graves: 10% U.I.T.

- 1) LAS INFRACCIONES LEVES: Son aquellas que no revistan gravedad por no atentar contra la seguridad y calidad de los servicios.
- 2) LAS INFRACCIONES GRAVES: Son aquellas que revisten gravedad y que atentan directamente contra la seguridad y calidad del servicio.
- 3) LAS INFRACCIONES MUY GRAVES: Son aquellas infracciones que además de atentar contra la seguridad y calidad del servicio incurten en circunstancias que atentan contra la vida y seguridad de las personas naturales o jurídicas.

Art. 33° Las sanciones se aplicarán teniendo en consideración:

- La gravedad de la falta cometida.
- Los antecedentes.



- Otras circunstancias de la falta.

La reincidencia de las infracciones leves, se convierten en sanciones graves y la reincidencia de éstas en muy graves. En caso de reincidencia de las infracciones muy graves, se sancionaran las sucesivas con el doble de la última sanción.

En el caso de las infracciones de los concesionarios del servicio de taxis, mototaxis y triciclos al desacato de la sanción le corresponderá una superior a la impuesta, de darse incumplimiento a la máxima sanción contemplada se procederá al desempadronamiento de la unidad.

La comisión de infracciones y sus sanciones prescriben al año.

Art. 34° Para imponer sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

PRIMERO: Las infracciones u observaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, deberá ser comunicado a los encargados de la emisión de papeletas del Programa Especial para su respectiva calificación.

SEGUNDO: Recibida la queja o denuncia por parte del personal del Programa Especial, este notificará al infractor con la papeleta correspondiente en la que se consignará la fecha y la hora de la comisión, la falta cometida y el nombre del infractor, seguidamente se les entregará una copia de la papeleta, quienes deberán firmar su recepción caso contrario se consignará en la papeleta la negativa a firmar lo que bastará para considerar que ha sido notificada.

TERCERO: El infractor tendrá tres (3) días hábiles a partir de la notificación para formular los descargos, acompañando una prueba instrumental, de lo contrario transcurridas las 72 horas sin que se haya efectuado los descargos, quedará consentida la infracción y el infractor dispondrá de las 24 horas siguientes para el pago de la multa. Dicho pago de la infracción suspende automáticamente la sanción.

CUARTO: El descargo presentado será evaluado por el Programa Especial quien a través de su Gerencia General emitirá el resultado de la evaluación en un plazo de 24 horas de presentado el descargo; si se declara como improcedente la infracción, el infractor abonará el valor de infracción y dispondrá de 24 horas a partir de su notificación para su cancelación; de no efectuarse esto, el Programa Especial prohibirá el ingreso de buses a la rampa de embarque y desembarque, en el caso de las infracciones del sector transporte, hasta la cancelación de la papeleta y en caso de las infracciones del sector comercial, se suspenderá sus derechos contemplados en el presente reglamento hasta la cancelación de la papeleta.

TITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO

Art. 35° Además de los contemplados en el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal y su modificatoria y adecuación a la nueva ley, se considerará las siguientes infracciones y sanciones:



Leyenda de las sanciones para Sector Transporte, Comercial, Restaurante, Snacks y Comidas al Paso

- **L:** Leve
- **G:** Grave
- **MG:** Muy Grave

Leyenda de las sanciones para concesionarios del servicio de taxis, mototaxis y triciclos

- Amonestación escrita.
- Suspensión del ingreso al Terminal Terrestre por 1 día.
- Suspensión del ingreso al Terminal Terrestre por 3 días.
- Suspensión definitiva del ingreso al Terminal Terrestre.

INFRACCIONES DE LOS COPROPIETARIOS, INQUILINOS Y PERSONAL DEL SECTOR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, NACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL Y OTRO

Infracción ST 01 L

No cumplir con alcanzar a la administración del Programa Especial la documentación establecida en el presente reglamento.

Infracción ST 02 L

No comunicar oportunamente a la Oficina de Perifoneo la salida de los buses en sus horarios establecidos y/o modificación de éste, generando desconcierto y perjuicio a los pasajeros.

Infracción ST 03 L

Llamar a viva voz a los pasajeros alterando la tranquilidad del Terminal Terrestre e interrumpiendo el servicio de informes que brinda el Programa Especial.

Infracción ST 04 L

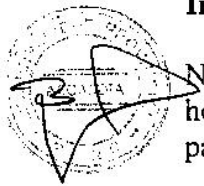
Permitir que el personal que labora en las empresas no cumpla con exhibir sus respectivas credenciales de identificación.

Infracción ST 05 L

No respetar las delimitaciones y señales de las dársenas de estacionamiento interrumpiendo el normal estacionamiento de los demás buses.

Infracción ST 06 L

Realizar la limpieza y vaciado de los servicios higiénicos de los buses en las dársenas de estacionamiento.



Infracción ST 07 L

Permitir el ingreso de vendedores ambulantes a través de las puertas de las oficinas o la rampa de los buses.

Infracción ST 08 L

Permitir el embarque o desembarque de vendedores ambulantes en los buses que se encuentran estacionados en la rampa.

Infracción ST 09 L

Permitir que los buses permanezcan por más de 30 minutos en las dársenas de embarque y desembarque de pasajeros perjudicando a otros buses en espera.

Infracción ST 10 L

Salir o ingresar caminando por el patio de maniobras para ingresar o salir de la rampa de buses.

Infracción ST 11 L

No portar en un lugar visible su respectiva credencial otorgado por su empresa para ingresar a la rampa de buses y otros servicios que brinda el Terminal Terrestre.

Infracción ST 12 L

Estacionar vehículos menores en la rampa de buses sin contar con autorización de la Gerencia General del Terminal Terrestre.

Infracción ST 13 L

Dejar escaleras, carretas y otros en el patio de maniobras y las rampas de embarque y desembarque de pasajeros.

Infracción ST 14 L

Permitir que el personal a su cargo realice acciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro del Terminal Terrestre.

Infracción ST 15 G

Permitir o motivar la oferta y venta de pasajes fuera del counter o calles aledañas al Terminal, en forma ambulatoria a través de jaladores, que atentan contra la libre competencia en forma desleal generando desorden en el Terminal Terrestre.

Infracción ST 16 G

Omitir la entrega de manifiesto de pasajeros en el control de salida de buses del Terminal Terrestre.



Infracción ST 17 G

Pretender obligar al personal de bases el ingreso de buses no autorizados por el Programa Especial o que presten servicios en rutas no autorizadas por el MTC generando una competencia desleal en perjuicio de las demás empresas.

Infracción ST 18 G

No cumplir con los servicios ofertados y horarios establecidos por la empresa, alterando o suspendiendo sus turnos sin justificación alguna en perjuicio directo de los usuarios.

Infracción ST 19 G

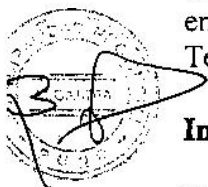
No expedir el correspondiente boleto de viaje al pasajero, tickets de equipaje o la guía de encomiendas, creando malestar en los usuarios y desorden en las puertas de acceso a rampa.

Infracción ST 20 G

Permitir el ingreso de pasajeros o terceras personas a las rampas de embarque por las puertas de las oficinas o counters que dan al estacionamiento de buses.

Infracción ST 21 G

Interrumpir el libre tránsito peatonal en las salas de espera y rampas con equipajes, encomiendas, mercaderías, avisos y otros atentando contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.



Infracción ST 22 G

No parquear los buses frente a las cuñas de seguridad instaladas en dársenas de estacionamiento atentando contra la integridad física de los pasajeros.

Infracción ST 23 G

Forzar o coaccionar al personal de bases para que ingresen vehículos de carga al patio de maniobras para ocupar las dársenas de estacionamiento sin contar con la autorización de la Gerencia General del Terminal Terrestre.



Infracción ST 24 G

Incumplir con el procedimiento establecido para el ingreso de buses a la rampa por parte de los conductores.



Infracción ST 25 G

Utilizar escaleras, carretas, canastillas, y otros con ruedas metálicas, que dañen los pisos del Terminal Terrestre.



Infracción ST 26 G

No acatar las disposiciones emanadas por la Gerencia General en resguardo de la buena operatividad del Terminal Terrestre conforme a la legislación vigente.

Infracción ST 27 G

No cumplir con el procedimiento de embarque de pasajeros que garantice la seguridad e integridad de los mismos, utilizando detectores de metal y cámara filmadora previa presentación de su documento de identidad.

Infracción ST 28 G

Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal Terrestre tanto con su personal como con las unidades vehiculares de su empresa durante su permanencia dentro del Terminal.

Infracción ST 29 MG

Faltar el respeto y no permitir que el personal encargado del control y supervisión del Programa Especial verifique el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y el de los acuerdos encomendados a la Gerencia General por los empresarios que operan en el Terminal Terrestre.

Infracción ST 30 MG



No acatar con las tarifas establecidas por el Programa Especial del Terminal por el uso de los servicios que brinda el Terminal Terrestre.

Infracción ST 31 MG

Ingresar a la rampa de buses vehículos que evidentemente se encuentren en mal estado de funcionamiento sin contar con accesorios de emergencia y primeros auxilios, atentando contra la seguridad de los pasajeros.



Infracción ST 32 MG

Realizar el mantenimiento de los buses en las dársenas de estacionamiento y embarque/desembarque atentando contra la integridad física de los usuarios del Terminal Terrestre.



Infracción ST 33 MG

Ingresar al Terminal Terrestre y conducir los buses por el patio de maniobras a una velocidad no autorizada o efectuando maniobras temerarias poniendo en grave riesgo la vida y seguridad de los usuarios y personal que labora en el Terminal Terrestre.



Infracción ST 34 MG

Agredirse física o verbalmente entre copropietarios, inquilinos y trabajadores de las empresas de transporte que operan en el Terminal Terrestre.

Infracción ST 35 MG

Permitir que el personal del counter o conductores realicen su labor en estado etílico o bajo el efecto de alguna droga y/o sin el relevo correspondiente, atentando contra la seguridad e integridad de los pasajeros.

INFRACCIONES DEL SECTOR COMERCIAL

Infracción SC 01 L

No contribuir con la limpieza y eliminación de basura de sus locales en los lugares destinados para este fin, generando la contaminación del ambiente en zonas comunes.

Infracción SC 02 L

Llamar a viva voz a los posibles clientes alterando la tranquilidad del Terminal Terrestre e interrumpiendo el perifoneo.

Infracción SC 03 L

Generar ruidos molestos y/o la propagación de sonidos por equipos de música o video en el interior de sus locales que interrumpan el perifoneo o la tranquilidad del público usuario.

Infracción SC 04 L

No respetar las zonas de tránsito, seguridad y espacios destinados para exhibir mercadería debidamente señalizada por la autoridad competente.

Infracción SC 05 L

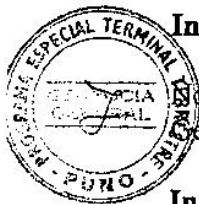
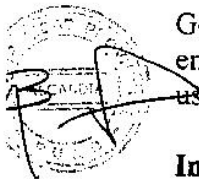
No acatar y cumplir con el pago de los servicios básicos (agua y luz) establecidos por la Gerencia General del Terminal Terrestre.

Infracción SC 06 G

Realizar actos que atenten contra la integridad física y buenas costumbres de los copropietarios, inquilinos, trabajadores y usuarios en general del Terminal Terrestre.

Infracción SC 07 G

Utilizar jaladores para atraer clientela en desmedro de los demás comerciantes, generando competencia desleal entre los mismos.



Infracción SC 08 G

Contratar personal no idóneo, irrespetuoso, y deshonesto que maltrate a los usuarios y personal del Terminal Terrestre.

Infracción SC 09 G

Exhibir mercaderías impidiendo la libre circulación de los usuarios del Terminal Terrestre invadiendo áreas de tránsito, con avisos, paneles y precios que atenten contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.

Infracción SC 10 G

Descargar mercadería de forma que interrumpa el tránsito de personas o vehículos en las playas de estacionamiento y zonas comunes.

Infracción SC 11 G

Instalar letreros publicitarios que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Reglamento y legislación vigente.

Infracción SC 12 G

Utilizar equipos eléctricos y/o electrónicos sin la autorización de la Gerencia General para fines que no correspondan a su rubro.

Infracción SC 13 G

Ofertar servicios, productos o mercadería de dudosa procedencia que atenten contra la salud e integridad de los usuarios.

Infracción SC 14 G

Realizar modificaciones de las tiendas que atenten contra el ornato del Terminal Terrestre y sin la autorización de la Gerencia General.

Infracción SC 15 G

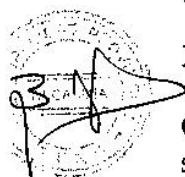
No acatar las disposiciones emanadas por la Gerencia General en resguardo de la buena operatividad del Terminal Terrestre conforme a la legislación vigente.

Infracción SC 16 MG

Vender bebidas alcohólicas en exceso propiciando el estado de ebriedad evidente de los consumidores.

Infracción SC 17 MG

Agredirse física o verbalmente entre copropietarios, inquilinos y trabajadores en general del Terminal Terrestre.



Infracción SC 18 MG

Proporcionar información tendenciosa malintencionada que atente contra la imagen de los servicios que ofrece el Terminal Terrestre.

Infracción SC 19 MG

Utilizar combustibles que atenten contra la seguridad de los usuarios e instalaciones del Terminal Terrestre.

INFRACCIONES DEL SECTOR DE RESTAURANTE, SNACKS Y COMIDAS
AL PASO

Infracción SRSC 01 L

No contribuir con la limpieza y eliminación de basura de sus locales en los lugares destinados para este fin, generando la contaminación del ambiente en zonas comunes.

Infracción SRSC 02 L

Realizar competencia desleal originando incomodidad a los posibles clientes para la elección de sus servicios, alterando la tranquilidad del Terminal Terrestre e interrumpiendo el perifoneo.

Infracción SRSC 03 L



Generar ruidos molestos y/o la propagación de sonidos por equipos de música o video en el interior de sus locales que interrumpan el perifoneo o la tranquilidad del público usuario.

Infracción SRSC 04 L

No respetar las zonas de tránsito, seguridad y espacios destinados para exhibir letreros determinados por la autoridad competente.



Infracción SRSC 05 L

No acatar y cumplir con el pago de los servicios básicos (agua y luz) establecidos por la Gerencia General del Terminal Terrestre.

Infracción SRSC 06 L



No contar con el equipamiento necesario para el mantenimiento y conservación de las instalaciones del Terminal Terrestre.

Infracción SRSC 07 G

Realizar actos que atenten contra la integridad física y buenas costumbres de los copropietarios, inquilinos, trabajadores y usuarios en general del Terminal Terrestre.



Infracción SRSC 08 G

Utilizar jaladores para atraer clientela en desmedro de los demás locales, generando competencia desleal entre los mismos.

Infracción SRSC 09 G

Contratar personal no idóneo, irrespetuoso, y deshonesto que maltrate a los usuarios y personal del Terminal Terrestre.

Infracción SRSC 10 G

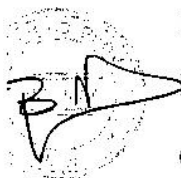
Colocar mesas y sillas impidiendo la libre circulación de los usuarios del Terminal Terrestre invadiendo áreas de tránsito, con letreros, paneles y precios que atenten contra el orden y el ornato del Terminal Terrestre.

Infracción SRSC 11 G

Instalar letreros publicitarios que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Reglamento y legislación vigente.

Infracción SRSC 12 G

Utilizar equipos eléctricos y/o electrónicos sin la autorización de la Gerencia General para fines que no correspondan a su rubro.



Infracción SRSC 13 G

Ofertar alimentos y bebidas en mal estado de conservación e higiene y/o de dudosa procedencia que atenten contra la salud e integridad de los usuarios.

Infracción SRSC 14 G

No acatar las disposiciones emanadas por la Gerencia General en resguardo de la buena operatividad del Terminal Terrestre conforme a la legislación vigente.

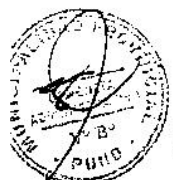


Infracción SRSC 15 MG

Vender bebidas alcohólicas en exceso propiciando el estado de ebriedad evidente de los consumidores.

Infracción SRSC 16 MG

Agredirse física o verbalmente entre copropietarios, inquilinos y trabajadores en general del Terminal Terrestre.



Infracción SRSC 17 MG

Proporcionar información tendenciosa malintencionada que atente contra la imagen de los servicios que ofrece el Terminal Terrestre.

Infracción SRSC 18 MG

Utilizar combustibles que atenten contra la seguridad de los usuarios e instalaciones del Terminal Terrestre.

INFRACCIONES DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TAXIS, MOTOTAXIS Y TRICICLOS

Infracción STMT 01

Permitir que vehículos no empadronados oferten el servicio de transporte dentro de las playas de estacionamiento del Terminal Terrestre.

- Amonestación escrita.

Infracción STMT 02

Pretender ingresar a la sala de espera o rampas de buses para captar pasajeros creando competencia desleal entre los empadronados.

- Amonestación escrita.

Infracción STMT 03

Permitir que la playa de estacionamiento no cuente con unidades necesarias para ofrecer el servicio creando malestar en los usuarios.

- Amonestación escrita.

Infracción STMT 04

Limpiar o hacer mantenimiento de sus unidades en la playa de estacionamiento designada.

- Amonestación escrita.

Infracción STMT 05

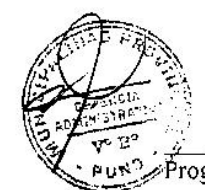
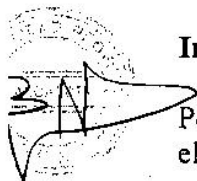
Laborar desaseado y desalineado generando una mala imagen del servicio.

- Suspensión del ingreso al Terminal Terrestre por 1 día.

Infracción STMT 06

Faltar el respeto a los usuarios con un mal trato y lenguaje incorrecto o descortés.

- Suspensión de ingreso al Terminal Terrestre por 1 día.



Infracción STMT 07

No usar el uniforme y no portar su credencial de identificación durante su servicio dentro del Terminal Terrestre.

- Suspensión de ingreso al Terminal por 1 día

Infracción STMT 08

No respetar las zonas de estacionamiento designadas en los convenios de concesión.

- Suspensión del ingreso al Terminal Terrestre por 1 día.

Infracción STMT 09

Cobrar tarifas diferentes a las ofertadas creando desconcierto en el público usuario.

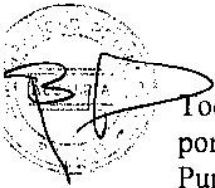
- Suspensión de ingreso al Terminal Terrestre por 3 días.

Infracción STMT 10

No contar con la calcomanía de vehículo habilitado para ofrecer el servicio de acuerdo al reglamento de servicio público.

- Suspensión del ingreso al Terminal Terrestre por 3 días.

DISPOSICIÓN FINAL



Todo lo que no está regulado y contemplado en el presente reglamento, será normado por la legislación vigente y directivas del Programa Especial Terminal Terrestre de Puno.

